

Aclaraciones para la generación de los ficheros de Alegaciones (AppmmmAI.aaa) por parte de los Ayuntamientos

En el presente documento se realizan una serie de aclaraciones con el objetivo de facilitar la generación del fichero de Alegaciones por parte de los Ayuntamientos.

Ha sido redactado a la vista de los problemas de años anteriores y recoge las claves de alegación contempladas en la Resolución de 25 de octubre de 2005 *de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del Padrón municipal y sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población*, publicada en el B.O.E. del 23 de noviembre de 2005, que sustituye a la Resolución de 16 de diciembre de 2003, así como las incorporadas con posterioridad por la creación de nuevas incidencias aprobadas con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Las posibles claves de alegación, además de figurar en Anexo de este documento, se difunden en IDA- Padrón según lo previsto en el apartado VII de la citada Resolución de 25 de octubre de 2005:

<https://idapadron.ine.es/idaweb/legisla/aclaracion.HTML>

Asimismo, recoge las consultas recibidas más comunes, con el fin de proporcionar a los Ayuntamientos una guía de actuación que permita conseguir el mayor éxito posible en la estimación de las alegaciones y evitando, a su vez, que se realice un trabajo infructuoso presentando alegaciones que no tengan ninguna posibilidad de ser estimadas.

En todo caso, el presente documento pretende exclusivamente evitar los problemas ya planteados, y servir de resumen de las consultas planteadas, y de las respuestas dadas a las mismas, y no tiene carácter alguno de completitud, por lo que, cualquier otra duda que no se encuentre resuelta en él, debe ser planteada en la correspondiente Delegación Provincial del INE.

Si el Ayuntamiento ha recibido un fichero DppmmmlA en vez de un fichero RppmmmlA, no debe presentar alegaciones puesto que no tiene diferencia de cifras con el INE. El Ayuntamiento que ha recibido un fichero D debe analizar el contenido del mismo y, como resultado, remitir al INE, en fichero de intercambio mensual habitual, las variaciones pertinentes dirigidas a solucionar las diferencias entre la versión del INE y la del Ayuntamiento de los habitantes relacionados en el citado fichero.

Consideraciones para la generación de los ficheros de alegaciones: AppmmmAI

1.- El procedimiento de determinación de cifras se basa en la comparación del fichero de Padrón completo de cada Ayuntamiento (fichero CppmmmlA.aaa) con el del INE, sobre cuyos resultados se presentarán, en su caso, las correspondientes alegaciones. De lo que se deduce que sólo pueden ser alegados aquellos habitantes que previamente hubieran sido incluidos en el fichero C de comparación del Ayuntamiento y devueltos por parte del INE en el fichero de reparos R con TIPOINF=R o D o, para su baja, registros con TIPOINF=S que el INE tiene en su

base y que no ha encontrado en su comparación con el correspondiente fichero C del Ayuntamiento.

2.-Aunque para el fichero de Alegaciones en la Resolución de 25 de octubre de 2005 no se ha previsto un plazo para la subsanación de posibles errores como para el fichero C, las Delegaciones Provinciales disponen de un programa de validación encaminado a detectar problemas y errores que pueden ocasionar la desestimación automática de las alegaciones afectadas (alegaciones inconsistentes, alegaciones duplicadas, alegaciones para las que no se haya remitido registro en el fichero de reparos...). Por ello, se recomienda no agotar el plazo del 1 de junio para enviar el fichero de Alegaciones, ya que en caso de presentar algún tipo de problema no se podrá volver a enviar un nuevo fichero. Así, cuanto antes envíe el Ayuntamiento el correspondiente fichero, de más tiempo dispondrá para corregir posibles errores.

Al igual que el fichero CppmmmAl.aaa este fichero podrá enviarse por internet disponiéndose asimismo de un programa de prevalidación.

3.- Los Ayuntamientos no deberán alegar sobre aquellos habitantes para los que el INE devuelva dos registros, uno con TIPOINF=R (registro del Ayuntamiento) y otro con TIPOINF=S (registro del INE) por no haber conseguido identificarlos puesto que ambos se compensan en el recuento. Es decir, en esta situación no debe alegar ni sobre el registro R ni sobre el S¹. En estos casos lo que debe hacer el Ayuntamiento es analizar las diferencias de identificación de ambos registros y, caso de ser pertinente (no esté ya bien en la base del INE), remitir en fichero de intercambio mensual habitual la modificación consecuente (datos de inicio los del registro S datos tras variación los del registro R) para disponer en definitiva en la base del INE de la misma versión que tenga el Ayuntamiento.

4.-Sobre cada registro R, S o D enviado por el INE el Ayuntamiento puede presentar una única alegación. Cuando se reciban varias alegaciones relativas al mismo registro enviado por el INE, únicamente se tratará la primera alegación, rechazando la segunda y sucesivas con resultado de la alegación, RESALEG, =DU por alegación duplicada.

5.- Las Alegaciones deben generarse utilizando los mismos registros que el INE ha comunicado en el fichero de Reparos, seleccionando del mismo aquellos a los que se pretenda alegar y añadiendo los campos CALEG y OBSVR al final de cada registro y en este orden. Excepto en los casos que se citan a continuación (y contemplados en el Anexo IV de la Resolución de 25 de octubre), las alegaciones que presenten algún dato distinto al correspondiente registro devuelto en reparos, en cualquiera de los campos comunes, serán desestimadas con RESALEG=NR (Alegación no en Reparos, es decir, sin reparo previo). Por ello NO debe alterarse en ningún caso el contenido del registro devuelto en reparos salvo en las situaciones que se detallan en el siguiente punto.

¹ Ya que el tratamiento de las alegaciones se realiza con procedimientos mixtos de comprobación automática en primer lugar y manual para lo que no se haya resuelto de este modo, pudiendo suceder que se acepte la baja para el registro S, pero no la alegación del registro R.

6.- Las excepciones al anterior punto son:

Reparos con TIPOINF=D. En estos casos, si se pretende generar alegación, se debe utilizar el mismo registro de reparo corrigiendo el correspondiente campo que ha provocado que el registro se devolviera con TIPOINF=D, a saber, CVAR, CAUV y/o FVAR.

Reparos con CDEV=IN. En estos casos, si se pretende generar alegación, se debe utilizar el mismo reparo corrigiendo el correspondiente campo de la parte de los datos tras variación que ha provocado que el registro se devolviera anteriormente por contener errores invalidantes. Los mismos vendrán marcados en la cola de errores incluida en el reparo.

Reparos con TIPOINF=R con error 112 que sean alegados con CALEG=EXTRJ, cuando se alegue por renovación de la inscripción de un ENCSARP, en FVAR deberá consignarse la fecha de la renovación.

Reparos con TIPOINF=R con error 135 que sean alegados con CALEG=IN135, cuando se alegue deberán cumplimentarse las variables: TIDEN, LEXTR, IDEN y LIDEN, de la parte de los datos tras variación, con la información relativa al documento (DNI ó NIE) expedido por el Ministerio del Interior incluido en la comunicación de la incidencia 135.

Reparos con TIPOINF=S. Sólo pueden ser alegados para solicitar su baja con CALEG=BAJA. Se modificarán los campos FVAR, CVAR y CAUV con la fecha, código y causa de variación con los que haya causado baja en el Padrón del Ayto.

7.- Aclaración sobre invalidantes: los reparos que se devuelven con CDEV=IN se refieren a registros que el INE ha localizado que el Ayuntamiento ya había comunicado previamente en fichero de intercambio mensual habitual pero que fueron devueltos sin repercutirse en la base por contener errores invalidantes (los que se devuelven en la cola de error incluida en el reparo).

Sin embargo, aquellos registros que el Ayuntamiento haya incluido en su fichero C de comparación con errores invalidantes y que el INE haya devuelto en el fichero de reparos con TIPOINF=R y con CDEV < > IN para los que se pretenda su alegación, en la generación de la misma no se deberá rectificar campo alguno, pues se desestimaría como RESALEG=NR (Alegación sin reparo previo). Ahora bien, si del análisis de la alegación se desprende que debe cargarse en la base, ésta será desestimada por contener error invalidante (en RESALEG se grabará el nº de error invalidante correspondiente). En definitiva, estos registros serán desestimados por el INE en todos los casos, habiendo sido comunicados oportunamente en la validación del fichero C.

8.- Aclaraciones sobre los valores CALEG apropiados en las alegaciones:

- Para los siguientes casos, las alegaciones que se reciban con el valor de CALEG que se indica (ANA72, BDE82,...FBCR,...) pero no tengan la correspondiente marca de error en la cola de errores del fichero de Reparos serán desestimadas por Alegación inconsistente (RESALEG=AI), salvo que se hubieran devuelto en el fichero de Reparos con TIPOINF=D:

- CALEG = ANA72 está exclusivamente reservada a alegaciones de reparos devueltos con error 72 marcado en la cola, CDEV=NO, salvo que se devolvieran con TIPOINF=D.
- CALEG = BDE82 está exclusivamente reservada a alegaciones de reparos devueltos con error 82 marcado en la cola, CDEV=NO, salvo que se devolvieran con TIPOINF=D.
- CALEG = BCR76 está exclusivamente reservada a alegaciones de reparos devueltos con error 76 marcado en la cola, CDEV=NO, salvo que se devolvieran con TIPOINF=D.
- CALEG = BDE77 está exclusivamente reservada a alegaciones de reparos devueltos con error 77 marcado en la cola, CDEV=NO, salvo que se devolvieran con TIPOINF=D.
- CALEG = FBDO está exclusivamente reservada a alegaciones de reparos devueltos con error 83, 84 ó 101 marcado en la cola de errores con X, CDEV=NO, salvo que se devolvieran con TIPOINF=D. Esta es la clave que debe utilizarse para señalar los falsos duplicados.

Debe advertirse que los únicos casos que son susceptibles de que estas alegaciones puedan aceptarse son aquellos en que se demuestre documentalmente que se trata de un falso duplicado y aquellos otros en que el par del duplicado que el INE ha contabilizado también esté alegado por el otro municipio implicado, y lo esté precisamente como baja. Es decir, en general las alegaciones sobre duplicados pendientes de resolver tienen pocas expectativas de prosperar, salvo que el municipio donde se ha contabilizado por el INE no haya incluido al habitante en su fichero C, se le haya reparado como S y además lo alegue como baja.

Debe tenerse en cuenta que el procedimiento de cifras no es el procedimiento indicado para la resolución de los duplicados, para los cuales ya existe un procedimiento específico establecido en la Resolución de 1 de abril de 1997, que es el que debe seguirse cuando se recibe la comunicación del duplicado por parte del INE en los ficheros de devolución de variaciones mensuales, y menos aún si hubieran generado discrepancia (rechazo del duplicado que no tiene la gestión), puesto que en ese caso además debe dictarse una Resolución administrativa por parte del Presidente, o en su caso, el Delegado del INE, con el correspondiente informe del Consejo de Empadronamiento.

- CALEG = FBCR está exclusivamente reservada a alegaciones de reparos devueltos con error 80, 106 ó 101 marcado en la cola, CDEV=NO, salvo que se devolvieran con TIPOINF=D.
- CALEG = INVALID está exclusivamente reservada a alegaciones de reparos devueltos con CDEV=IN.
- CALEG = GEST está exclusivamente reservada a alegaciones de reparos devueltos con CDEV=GE.
- CALEG = ERR99 está exclusivamente reservada a alegaciones de reparos devueltos con error 99 marcado en la cola, CDEV= GE.

- CALEG = EXTRJ está exclusivamente reservada a alegaciones de reparos devueltos con error 112 en la cola, CDEV=NO, salvo que se devolvieran con TIPOINF=D.
- CALEG = CR115 está exclusivamente reservada a alegaciones de reparos devueltos con error 115 en la cola, CDEV=NO, salvo que se devolvieran con TIPOINF=D.
- CALEG = CR116¹ está exclusivamente reservada a alegaciones de reparos devueltos con error 116 en la cola, CDEV=NO, salvo que se devolvieran con TIPOINF=D.
- CALEG = DU114 está exclusivamente reservada a alegaciones de reparos devueltos con error 114 en la cola, CDEV=NO, salvo que se devolvieran con TIPOINF=D.
- CALEG = NOENC² está exclusivamente reservada a alegaciones de reparos devueltos con error 141, 142 ó 143 en la cola, CDEV=NO salvo que se devolvieran con TIPOINF=D.
- CALEG = IN135³ está exclusivamente reservada a alegaciones de reparos devueltos con error 135 en la cola, CDEV=NO salvo que se devolvieran con TIPOINF=D.
- CALEG = IN144⁴ está exclusivamente reservada a alegaciones de reparos devueltos con error 144 en la cola, CDEV=NO salvo que se devolvieran con TIPOINF=D.
- CALEG = BAJA sólo tiene sentido en alegaciones de baja (TIPOINF=S). El ayuntamiento podrá consignar en los campos FVAR y CVAR+CAUV, la fecha con la que ha sido dado de baja en su Padrón y la causa de variación de la baja respectivamente. En caso de no modificarse estos campos, el INE repercutirá la baja como BII con fecha de referencia 31 de diciembre del año anterior a la fecha de referencia.

¹ Valor válido desde 1-1-2011 para el campo CALEG, CR116, para alegar aquellos reparos que se refieran a registros no contabilizados por tener una BCR pendiente con error 116, por traslado de extranjero a su país de origen por Retorno Voluntario.

² Valor válido desde 1-1-2012 para el campo CALEG, NOENC, para alegar aquellos reparos que se refieren a registros no contabilizados por ser inscripciones de NO ENCSARP centenarios (100 años o más) y tener pendiente un error 141, 142 o 143, ampliado en las cifras a 1-1-2013 a los NO ENCSARP para los que no se haya realizado al menos una gestión del 5% de las incidencias 141, 142 ó 143 comunicadas antes del 1 de octubre del 2012. Entendiéndose por gestión el envío de confirmaciones de residencia, MCO, o bajas por inscripción indebida, BII. Criterios acordados por el Pleno del Consejo de Empadronamiento de 13 de noviembre de 2012.

³ Valor válido desde 1-1-2013 para el campo CALEG, IN135, para alegar aquellos registros que se refieren a registros no contabilizados por afectar a ciudadanos mayores de 16 años sin identificador, para los que el INE haya comunicado el mismo mediante la incidencia 135. Criterios acordados por el Pleno del Consejo de Empadronamiento de 13 de noviembre de 2012.

⁴ Valor válido desde 1-1-2012 para el campo CALEG, IN144, para alegar aquellos reparos que se refieren a registros no contabilizados por tener pendiente un error 144 y cumplan los criterios de no contabilización aprobados por el Pleno del Consejo de Empadronamiento en su reunión de 16 de febrero de 2012. <https://idapadron.ine.es/idaweb/legisla/160212pl.pdf>

- CALEG=CINEX se utilizará para aquellas alegaciones de reparo TIPOINF=R y CDEV=NE, con independencia de que CVAR+CAUV puedan estar en blanco para registros procedentes de la renovación padronal (tendrán FVAR=19960501 y estarán así en el fichero de reparos). Hay que aclarar que los reparos devueltos con CDEV=NE, no sólo corresponden a habitantes inexistentes en la base del INE, también pueden referirse a habitantes que estando en la base figuran de Baja (a este respecto ver también punto 11).
- CALEG=OTRAS. Esta clave es un cajón de sastre para supuestos no contemplados en las claves anteriores y, únicamente, podría utilizarse para alegaciones a reparos devueltos con TIPOINF=R y CDEV=NE. **En el resto de casos dará lugar a alegación inconsistente.** Se incluyó en la Resolución de 25 de octubre para causas de alegación no contempladas en la relación previa pero, tras varios años de aplicación del actual procedimiento de cifras, no se ha detectado ninguna que no pueda ajustarse a las otras claves previstas. Por otro lado, puesto que el INE intentará la carga en su base de las alegaciones presentadas con esta CALEG, **NO DEBE UTILIZARSE CUANDO EL CIUDADANO EN CUESTIÓN YA SE ENCUENTRE EN LA BASE DE DATOS DEL INE EN ESE MUNICIPIO.**

9.- Aclaraciones de los distintos tratamientos de alegación a 101:

En general las alegaciones a reparos devueltos con TIPOINF=R, CDEV=NO y cola de errores con la posición 101 marcada exigen, para su posible estimación, la previa confirmación en un fichero de intercambio mensual del error 101 y que la fecha de variación de la alegación sea posterior a la fecha de la baja. Se alegarán con CALEG=FBDU o FBCR.

La única excepción a esta regla son los falsos duplicados y BCR de habitantes distintos incorrectamente enlazados y con 101. Para ellos no se exige la confirmación previa del 101. Si se estima la alegación previo análisis de la documentación presentada se marcará el correspondiente duplicado como falso o se separarán las historias de los distintos habitantes enlazados con BCR recuperando las versiones anteriores. Si el Ayuntamiento hubiera alegado con una modificación con FVAR posterior a la versión que tiene el INE, el Ayuntamiento deberá, además, tras la aceptación de la alegación, remitir en fichero de intercambio mensual habitual la misma modificación para que sea cargada en la base del INE.

10.-Aclaraciones a las alegaciones relativas a ENCSARP no contabilizados por caducidad.

No se aceptarán alegaciones relativas a ENCSARP caducados en las cifras del procedimiento de cifras del año anterior que se den de baja por caducidad con fecha posterior a 1-1-aaaa (fecha de referencia de la revisión actual), según informe favorable del Consejo de Empadronamiento de fecha 30-10-2007.

11.- En cuanto a la Documentación justificativa de las Alegaciones:

- Como expresa la resolución en el apartado VII: *Los Ayuntamientos podrán justificar sus alegaciones con cualquier medio de prueba admitido en derecho, aportándolo junto con el fichero anterior.*
- En los procesos de cifras anteriores, la documentación justificativa relativa a nacimientos, defunciones, falsos duplicados, rechazos de baja por cambios de re-

sidencia al extranjero... ya quedó establecida siendo la misma la que resulta apropiada en el proceso actual (partidas de nacimiento, fotocopias del libro de familia, fes de vida, fotocopia de ambos documentos de identidad de las inscripciones que se pretende probar que corresponden a personas distintas, declaraciones juradas incluyendo periodos de residencia, informes de Consulados implicados en inscripciones en su registro de matrícula,...), por lo que se refiere a la estimación por parte del INE y tal como queda reflejado en el apartado VIII de la Resolución.

- La documentación justificativa relativa a los habitantes no contabilizados por caducidad de la inscripción padronal (error 112), será copia del documento de la renovación de la inscripción mediante declaración del propio interesado (o representante en el caso de menores) o justificación del error en la calificación del extranjero (comunitario o con residencia permanente) mediante aportación de fotocopia del documento de identificación acreditativa del error.

- La documentación justificativa para alegar sobre las inscripciones no contabilizadas por presentar el error 144 será la fotocopia del DNI del habitante.

- La documentación justificativa para alegar sobre las inscripciones no contabilizadas por presentar los errores 141, 142 o 143 de NO-ENCSARP, será justificar, mediante el correspondiente documento de identificación, que hay un error en la fecha de nacimiento de la inscripción padronal (en el caso de centenarios), y, en otro caso, aportar una comprobación de su residencia en el municipio.

- Para las inscripciones no contabilizadas por presentar el error 135 no debe aportarse documentación alguna, únicamente debe cumplimentarse el registro de la alegación según se indica en el punto 6.

- En general, para los registros que se aleguen con CINEX, GEST o ERR99 no es necesario aportar documentación alguna, pues si entran en la base del INE sin generar baja en otro municipio, se contabilizarán sin más. Las únicas excepciones son las altas por nacimiento, A NA, ante la eventualidad de que pueda generarse un error 72 o las altas para las que en la base del INE figure una BAJA posterior. En el primer caso la documentación apropiada permitirá eliminar el error, aceptándose la alegación. En el segundo, si la baja es errónea, se exigirá escrito informando de este hecho o al menos deberá indicarse en el campo Observaciones de la alegación, en cuyo caso, si procede, se eliminará la BAJA y se aceptará la alegación. En el supuesto de que la baja posterior que figura en la base del INE sea una B II del Censo de Población 2001 se exigirá documentación acreditativa de que se inició el expediente de baja de oficio, resultando ésta improcedente. Es decir, se deberá acompañar declaración del interesado manifestando que residía en España en la fecha de referencia censal.

12.- Carga de las alegaciones en la base del INE:

- Como se expresa en la Resolución en su apartado VIII: El INE... *Asimismo incorporará a su base y, en su caso contabilizará, siempre que no se generen errores invalidantes o de gestión, los registros enviados con claves de alegación CINEX, INVALID, GEST, ERR99, OTRAS y BAJA. Sin embargo, no se contabilizarán los registros que se incorporen como altas por cambio de residencia generando una baja por cambio de residencia en otro municipio, salvo que esta última estuviera o haya*

sido confirmada por el otro municipio. No obstante, estas altas se contabilizarán en la revisión del año siguiente.

- Debe advertirse que cuando la variación incluida en el fichero CppmmmmAI.aaa sea una modificación, las alegaciones para las que se intenta su carga en la base del INE (con claves CALEG=INVAL, GEST, ERR99, OTRAS), se transformarán previamente en una variación de alta. **Sin embargo, en ningún caso se cargarán variaciones de modificación que generen baja en otro municipio.** Por lo que, cuando se devuelva el fichero FppmmmlA.aaa con el resultado de la estimación/desestimación de las legaciones, deberá procederse al envío en los ficheros mensuales de variaciones del alta o la baja según se indique en el mismo.

13.- La información que el INE ha devuelto en los ficheros R, D, E a cada Ayuntamiento que remitió un fichero C para su comparación es la misma que remitió el propio Ayuntamiento con los campos TIPOINF, CDEV y cola de errores cumplimentados por el INE, como queda expresado en la Resolución (salvo para los registros devueltos con TIPOINF=S cuyo contenido es el de la base del INE).

De ahí que, por ejemplo, cuando el INE devuelve un reparo (registro con TIPOINF=R) de un duplicado en la base, en el mismo reparo no se ha incluido la información del municipio con el que figura duplicada la inscripción. No obstante, el Ayuntamiento dispone de esta información en el fichero de intercambio mensual en el que se le devolvió el duplicado, fichero que se especifica en el propio fichero de Reparos, o bien puede consultar por internet mediante Ida_Consul, en los errores pendientes (lo mismo sucede con los códigos de provincia-municipio de procedencia, CPRDP, CMUNDP, en el caso de errores 76, 80 o 106).

Consideraciones para la generación de los ficheros EppmmmmAI

14.- Si el Ayuntamiento ha recibido un fichero E de “casados” debe analizar la correcta correspondencia y contenido entre los datos de inicio (del registro S del INE) y datos tras (del registro R del Ayuntamiento) de cada registro del fichero. Tras eliminar los registros que no deban generar modificación en la base del INE (porque actualmente ya esté bien en la base del INE) devolverá el mismo fichero cambiándole en la denominación del mismo IA (INE-Ayuntamiento) por AI (Ayuntamiento-INE). Este fichero es susceptible de modificación en los datos tras variación, por ejemplo en el caso de que el fichero C se hubiera generado con errores invalidantes. De hecho, antes de incorporarlo en la base del INE se realizará una validación de errores invalidantes.

15.- El Ayuntamiento NO DEBE, en ningún caso, modificar los datos ‘antes’ del fichero E, ya que ello implicará que no pueda cargarse el registro en la base del INE.

16.- Las Delegaciones del INE disponen de una aplicación para la validación de los ficheros E, que detectarán los errores invalidantes o las modificaciones efectuadas en los datos de la parte de inicio que no debe alterarse.

17.- A partir de la revisión a 1-1-2011 existe la posibilidad de remitir el fichero EppmmmmAI.aaa por IDA- Padrón.

18.- Aunque el envío del fichero EppmmmmAI.aaa deberá realizarse antes de que acabe el año, se incorporará en la base del INE en el plazo de un mes desde su

recepción, siempre que previamente se confirme que el fichero es óptimo para ser cargado. Una vez que se haya comunicado el fichero que va a carga, no se podrán volver a enviar nuevos ficheros.

Madrid, 15 de marzo de 2013

Anexo I: Valores posibles del campo CLAVE de ALEGACIÓN

TIPOINF	CVAR + CAUV + ERROR	CDEV	PRETENSION AY.	CALEG
R	* * 72	NO	Contar en cifras	ANA72
R	* * 82	NO	Contar en cifras	BDE82
R	* * 76	NO	Contar en cifras	BCR76
R	* * 77	NO	Contar en cifras	BDE77
R	* *	NE	Contar en cifras	CINEX
R	* * IN (= CDEV)	IN	Contar en cifras	INVAL
R	* * GE (= CDEV)	GE	Contar en cifras	GEST
R	* * 83 X	NO	Contar en cifras	FBDU
R	* * 84 X	NO	Contar en cifras	FBDU
R	* . * 101	NO	Contar en cifras	FBDU
R	* * 80	NO	Contar en cifras	FBCR
R	* . * 101	NO	Contar en cifras	FBCR
R	* * 106	NO	Contar en cifras	FBCR
R	* * 99	GE	Contar en cifras	ERR99
R	* *	NE	Contar en cifras	OTRAS
R	* * 112	NO	Contar en cifras	EXTRJ
R	* * 115	NO	Contar en cifras	CR115
R	* . * 116	NO	Contar en cifras	CR116
R	* . * 114	NO	Contar en cifras	DU114
R	* . * 135	NO	Contar en cifras	IN135
R	* . * 141	NO	Contar en cifras	NOENC
R	* . * 142	NO	Contar en cifras	NOENC
R	* . * 143	NO	Contar en cifras	NOENC
R	* . * 144	NO	Contar en cifras	IN144
S	* *		No contar en cifras	BAJA
D	* * *		Contar/No contar	Válida cualquiera de las claves anteriores salvo BAJA